

Localidad: Sevilla.
Frecuencia (MHZ): 106.9
Titular: Productora de R.-TV. Babilonia, S.A.

RESOLUCION de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de comunidades autónomas andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a once Asociaciones de Emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de Once Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexo a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces Asentadas Fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigración, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (art.º 2), a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces Asentadas Fuera de Andalucía (7/1986 de 6 de mayo).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Que los Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2º. Que, asimismo, quedan probadas en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde estén ubicadas.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política y sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3º. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4º. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2º. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3º. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluces Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluces Asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1989,

HA RESUELTO

Reconocer como Comunidades Andaluces Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexo, debiéndose iniciar los trámites de

inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluces Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Art. 48.b. de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Entidad: Centro Andaluz de Nueva Carteya
Localidad: Tarrasa (Barcelona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Casa de Andalucía en Alicante «Juan Ramón Jiménez»
Localidad: Alicante
CC.AA. o País: Valenciana

Entidad: Casa de Andalucía en Villajoyosa
Localidad: Villajoyosa (Alicante)
CC.AA. o País: Valenciana

Entidad: Asociación Cultural Andaluza de Meliana
Localidad: Meliana (Valencia)
CC.AA. o País: Valenciana

Entidad: Asociación Andaluza Rociera de Moncada
Localidad: Moncada (Valencia)
CC.AA. o País: Valenciana

Entidad: Casa de Andalucía
Localidad: Comodoro Rivadavia (Chubut)
CC.AA. o País: R. Argentina

Entidad: Centro Andaluz, Social, Cultural y Recreativo
Localidad: Comodoro Rivadavia (Chubut)
CC.AA. o País: R. Argentina

Entidad: Centro Andaluz de Mar de Plata
Localidad: Mar de Plata
CC.AA. o País: R. Argentina

Entidad: Centro Andaluz de Córdoba (R.A.)
Localidad: Córdoba
CC.AA. o País: R. Argentina

Entidad: Federación de Centros Regionales Andaluces en Euskadi «García Lorca»
Localidad: Llodio (Alava)
CC.AA. o País: País Vasco

Entidad: Federación de Asociaciones Andaluces en Suiza
Localidad: Berna
CC.AA. o País: Suiza

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 31 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades de la Agencia de Medio Ambiente y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos

El artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5º de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Planificación y de los Consejeros de la Presidencia y de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

ACUERDA :

1º. Se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a la percepción de precios por permisos para ejercitar la caza en terrenos administrados por dicho Organismo, bien sean cotos sociales, zonas de caza controlada, reservas nacionales o cotos de caza mayor. Asimismo se le autoriza a la percepción de cuotas complementarias por piezas cinegéticas cobradas en los terrenos antes citados.

2º. Se autoriza al Instituto Andaluz de Servicios Sociales a la percepción de precios públicos por los siguientes servicios:

- a) Estancia en Residencias para la Tercera Edad de Válidos, Mixtas y de Asistidos.
- b) Estancia en Centros de atención a Minusválidos Profundos.
- c) Estancia en Guarderías Infantiles.

3º. La fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refieren los apartados 1º y 2º de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 y siguientes de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

La programación, coordinación y elaboración de la producción cartográfica autonómica vienen siendo desarrolladas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de las funciones que tiene asignadas en materia de Política Territorial.

La actividad cartográfica comprende la elaboración y distribución de una diversa y compleja gama de productos para su utilización en diferentes ámbitos de actividad público y privada, habiéndose abordado la realización de coberturas cartográficas completas y más detalladas del territorio andaluz que las hasta ahora existentes.

Todo ello supone la producción de un conjunto de bienes de imposible reducción a la idea del mapa editado, incluyendo una serie de productos intermedios con utilidad y valor propios, que deben ser puestos a disposición de las instituciones y organismos, así como de los particulares que lo precisen, mediante la percepción de los precios correspondientes.

El artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5º de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Planificación y del Consejero de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1989,

ACUERDA:

1. Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la percepción de precios públicos por la expedición de reproducciones de los bienes resultantes de la producción cartográfica autonómica.

2. La fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere el apartado anterior de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 y siguientes de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 170/1989, de 11 de julio, por el que se regula la inserción de los municipios andaluces en las distintas áreas geográficas homogéneas a efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

El R.D. 224/1989 de 3 de marzo ha venido a suponer un sensible modificación del anterior R.D. 1494/1987 de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, motivada por la necesaria adaptación a la realidad social, económica y jurídica de las normas que enmarcan la actuación de los agentes económicos y sociales que intervienen en el subsector.

A este respecto el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, en su Disposición Adicional Séptima, apartado 2, establece, recogiendo el criterio contenido en la Sentencia 152/1988, de 20 de julio, del Tribunal Constitucional, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en la materia y en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda, puedan modificar la inserción en las distintas áreas geográficas de aquellos municipios cuyas características así lo aconsejen.

Por ello, de acuerdo con los estudios realizados, en desarrollo de los criterios establecidos en la Disposición Adicional antes citada, se considera conveniente modificar la inserción de los Municipios andaluces en las distintas áreas geográficas, teniendo en cuenta, además del tamaño poblacional, el nivel y evolución de otros factores que inciden en el precio de la vivienda. La adscripción se apoyó así en el reconocimiento simultáneo de tres tipos de indicadores: la dimensión poblacional más desglosado, la localización en aglomeraciones urbanas y la posición respecto de la jerarquía urbana establecida en el Sistema de Ciudades de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día

DISPONGO:

Artículo único. La inserción de los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza en las áreas geográficas homogéneas establecidas por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de diciembre de 1984 será la que se especifica en el Anexo o la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones iniciadas en virtud de lo previsto en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y demás situaciones amparadas por las Disposiciones Transitorias del mismo.

En este sentido, las colificaciones provisionales de Viviendas de Protección Oficial o rehabilitación y certificaciones de inclusión en los programas de régimen especial de las actuaciones protegibles en materia de suelo, ya concedidas, se podrán diligenciar en las